

INICIO DEMANDA- SOLICITO PLAZO PARA TRAMITAR EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA I NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AGUERA MARCELA PATRICIA Y OTROS C/ PEREZ TORREZ JOAQUIN EMILIO NICOLAS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte 12/20

1.- PATROCINIO

AGUERA PATRICIA MARCELA, argentina, mayor de edad, DNI, 24.362.069 con domicilio real sito en calle Federico Leloir Nº 556 de la ciudad de Concepción, Pcia de Tucumán, y GRAMAJO AGUERA STELLA MARIS, argentina, mayor de edad, D.N.I. 38.117.190, con domicilio real sito en calle Federico Leloir Nº 556 de la ciudad de Concepción, Pcia de Tucumán y con el patrocinio del Dr. Diego Leonardo González Mat. Prof. 2293 CAS, con casillero digital 20-22556053-7 y la a los efectos legales, email; diegotuc2@hotmail.com, celular 3865-564292 respetuosamente a V.S. digo:

2.- BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Por cuerda separada acompaño presentación a fin de tramitar a favor de mi patrocinada BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS, por lo que solicito se me faculte a tramitar este litigio hasta tanto concluya dicha pendencia en los términos de las artículos 260 y cc del CPC yCT concediéndose el plazo de ley para concluir con el mismo.

3.- CONCLUSION PROCESO DE MEDIACION

Adjunto copia simple del Acta de cierre del proceso de mediación SIN ACUERDO por lo que se da por concluido dicho tramite previo y llevando a juicio ordinario este reclamo.

4.- OBJETO

En mi carácter impetrado y siguiendo instrucciones de mis mandantes vengo a promover demanda por daños y perjuicios contra:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-5000

1985

1985

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-5000

1985

1985

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-5000

1985

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-5000

1985

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-5000

- JOAQUIN EMILIO NICOLAS PEREZ TORRES DNI 33.817.961, con domicilio en calle San Martin Nº 3810 de la ciudad de Concepción, Dpto Chicligasta, Pcia de Tucumán, conductor y propietario del vehículo responsable del hecho dañoso.
- SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES , con domicilio en 9 de Julio 550 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia de Tucumán.

Por la suma de PESOS \$21.713.215 con 40/100 o lo que en mas o menos resulte de la prueba a rendirse con mas sus intereses a tasa activa del Banco Nación Argentina desde que cada suma es debida por gastos y costas.

5.- ANTECEDENTES

El día 15/12/2019 siendo aproximadamente las 03,30 horas de la madrugada en oportunidad en que el Sr. LAUTARO EMANUEL GRAMAJO AGUERA, argentino, mayor de edad, DNI 39.976.356, a sazón hijo y hermano de las demandantes al comando de una motocicleta, marca YAMAHA, modelo YBR125, color negra se dirigía de ESTE a OESTE por el carril sur para retornar a su domicilio real por la ruta nacional 65 siendo que la misma ruta estaba iluminada y en buen estado y que en sentido contrario circulaba por el carril norte de OESTE A ESTE un automóvil marca Volkswagen Gol Trend, de 5 puertas, color gris, Dominio: AC754 QT, que era conducido por JOAQUIN EMILIO NICOLAS PEREZ TORRES quien además es su propietario y que el mismo estaba asegurada en la empresa de seguros SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, quien invade el carril contrario y embiste con la parte frontal del vehículo la parte frontal de la motocicleta y como consecuencia de este fatal impacto el Sr. GRAMAJO AGUERA falleció instantáneamente al ser desmembrado como producto de dicho impacto y su moto vehículo quedo totalmente destruida mientras que el Sr. PEREZ TORRES resulto con heridas menores y su rodado presento daños que pudo ser constatados por la planimetría llevada a cabo por la policía que intervino ese día.

6.- DE LA RESPONSABILIDAD

COMO COLOFON SURGE SIN HESITACION ALGUNA QUE EL UNICO RESPONSABLE DEL SINIESTRO FUE EL CONDUCTOR Y TITULAR REGISTRAL EL SR. JOAQUIN EMILIO NICOLAS PEREZ TORRES, COMO TAMBIEN LA ASEGURADORA DADO QUE EL VEHICULO EMBISTENTE ESTA

RESGURADADO POR UNA POLIZA EN VIGENCIA EMITIDA POR SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, CUYO N° DE POLIZA ES 01-08-01-30022004, DE VIGENCIA DESDE 01/01/2019 AL 01/01/2020, SIENDO EL DEMANDADO EL TOMADOR DEL SEGURO SOBRE EL VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN GOL TREND, DE 5 PUERTAS, COLOR GRIS, CHASIS 9BWAB450BJTO85130, MOTOR CT2T21020, MATRICULA AC754QT.

7.- DE LOS DAÑOS

El hecho que genero los daños acaeció durante la vigencia del código civil por lo que bajo el imperio del mismo debe ponderarse este proceso.

Refiere Iturbide :

“...el art. 1745 incluye entre los rubros a indemnizar; los gastos necesarios para su asistencia y posterior funeral, lo necesario para alimentos y finalmente, la perdida de chance de ayuda futura como consecuencia de la muerte de los hijos... el juez para fijar la reparación deber tener en cuenta el tiempo probable de vida de la victima sus condiciones personales y las de los reclamantes... Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte...”

Los requisitos para la procedencia están en el art. 1739 textualmente dice: “Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente. La perdida de chance es indemnizable en la medida en que su contingencia sea razonable y guarde una adecuada relación de causalidad con el hecho generador”

Y en lo referente al daño moral esta autora expresa:

“... el art. 1741 establece: “Esta legitimado para reclamara la indemnización de las consecuencias no patrimoniales el damnificado directo. Si del hecho resulta su muerte... también tiene legitimación a título personal, según las circunstancias, los ascendientes...y quienes convivían con aquel recibiendo trato familiar ostensible... El monto de la indemnización deber fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas”

En este proceso esta legitimación entra la ascendiente ya que Lautaro Emanuel no tenía descendientes, por lo que su madre se encuentra legitimada para incoar este juicio, dicha legitimación surge del acta de nacimiento que acompaño.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070

STATEMENT OF WORK

1. The purpose of this statement is to define the scope of work for the project.
2. The project is to be completed by the end of the fiscal year.

3. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
4. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
5. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
6. The project is to be completed by the end of the fiscal year.

7. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
8. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
9. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
10. The project is to be completed by the end of the fiscal year.

11. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
12. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
13. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
14. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
15. The project is to be completed by the end of the fiscal year.

16. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
17. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
18. The project is to be completed by the end of the fiscal year.
19. The project is to be completed by the end of the fiscal year.

Así mismo el artículo antes citado hace referencia a quienes convivían con aquel (Lautaro Emanuel) en este caso es su hermana Stella Maris siendo ambos hijos de la misma madre y padre, como surge del acta de nacimiento que acompaño y tanto la madre y la hija convivían en el mismo domicilio que Lautaro Emanuel quien además quien fuera en vida tío y padrino de la hija menor de edad de Stella Maris.

Por lo antes expuesto es que mis mandantes se encuentran perfectamente legitimadas para iniciar el juicio de marras.

Refiere con meridiana claridad Zannoni, Mariani de Vidal que el nuevo ordenamiento ha distinguido entre daño-lesión de indemnización partiendo del principio "nomen ladeare" y entendiendo que la indemnización es producto del daño-lesión, y que esa indemnización deber ser plena aprehendiendo la pérdida o disminución de su patrimonio, el lucro cesante que es beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chaces. Incluye en consecuencia tanto el daño directo como indirecto actual y futuro, cierto y probable, alcanzando incluso las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima.

A su turno por vía de los artículos 1092 y 1093 ss. y cc_j se modifica y amplía al normativa del consumidor subsumiendo el reclamo de los beneficiarios del seguro de responsabilidad civil contemplando en la Ley 17418 en el marco normativo donde torna legalmente exigible y obligatorio este tipo de cobertura para todo vehículo que transite en el país cumpliendo así una función social donde el verdadera beneficiario del pacto asegurativo no es el tomador sino la víctima del accidente cuyos derechos son irremediabilmente lesionados originado el reclamo indemnizatorio pertinente.

En acápite siguientes examinaremos las diferentes indemnizaciones que corresponden percibir a mis instituyentes.

8.- DAÑO DIRECTO ACTUAL Y FUTURO

A tenor de la normativa referida tenemos:

8.A.- DAÑO DIRECTO ACTUAL:

El mismo está integrado por un lado el abono de del sepelio que se a cabo por la empres LAS ROSAS y que el mismo fue abonado lo que las accionantes junto al Tio y hermano del Sr. GRAMAJO AGUERA LAUTARO EMANUEL, se adjunta recibo Nº 0003-00000120 Y 00003-00000121 de fecha 18/12/ 2019 de Empresa LAS ROSAS radicada en calle España 1034 de la ciudad de concepción por \$ 8.000 y \$ 2.000 pesos respectivamente. Monto final \$ 10.000 pesos. Por otro lado se abono la inhumación que se realizo en el cementerio parque LA ALAMEDA por un monto de \$ 9.760 pesos este gasto fue afrontado por las accionantes y el padre del occiso. **Arribando a un costo total de \$ 19.760 pesos.**

8.B.- DAÑO DIRECTO FUTURO:

La accionante madre del occiso a partir del súbito<< fallecimiento de su hijo producto del accidente de circulación que nos ocupa que provoco no solo su muerte instantánea sino la destrucción total de su cuerpo que lo torno irreconocible. Esta tremenda situación influyo en la salud psíquica de la progenitora que fue paulatinamente deteriorándose exteriorizando insomnio, cuadros de angustia a repetición severo aislamiento aun no superados. Su falta de recursos le impido asumir los costo de un tratamiento médico que le hubiera permitido recuperarse o por lo menos asumir e duelo de la muerte de su hijo.

En tanto su hermana GRAMAJO AGUERA STELLA MARIS, fue quien debió reconocer el cuerpo de su hermano desmembrado en la morgue del hospital y quien con ayuda de su tío logro vestir al occiso para el sepelio, esta situación marco un hito en su vida que de a poco la llevo a un estancamiento sicológico, marcados por periodos de insomnio y angustia que la llevaba a crisis de pánicos lo cual a la fecha no superados.

Esto es lo que en la doctrina y jurisprudencia se denomino DAÑO PSICOLOGICO y en tal sentido enseñaba Herna Daray -Daños psicológicos- Ed. Astrea, 1995 que el mismo integra la incapacidad sobreviniente (pag 94 Ob. cit. con respaldo jurisprudencial) es decir es lo que con la nueva denominación del código civil se llama daño directo.

Este daño psicológico deber ser indemnizado y probarse según Dary mediante la correspondiente pericia cuya producción abordare en la etapa oportuna de la causa pues la indemnización no solo es la disminución en la aptitud generadora de riquezas por parte de la victima sino también el tratamiento terapéutico a la sus deudos deben realizar para superar la

dolencia producto del shock traumático que en principio toda muerte genera pero que cuando ella es producto de un hecho súbito y violento y que la padece es la progenitora y hermana de la víctima.

No cabe duda que la situación es más severa y la superación de esta dolencia llevara un cierto tiempo que puede prolongarse sine die de no existir la asistencia profesional adecuada.

Por lo antes expuesto estimativamente se calcula un monto de \$ 440.000 pesos, teniendo en cuenta el costo de sesiones psicológicas vigentes que está sujeto a la pericia psicológica que oportunamente se solicitara y producirá en la etapa probatoria.

9.- LUCRO CESANTE

En relación a este ítem y siguiendo el ordenamiento vigente de determinarse el mismo teniendo en cuenta la edad de la victima que reclama la indemnización y lo que ahora se denomina chance.

La chance será la posibilidad de ayuda económica del occiso respecto de sus progenitores. Cabe señalar que existe un DEBER ALIMENTARIO del hijo respecto de sus padres – como también el de estos últimos con relación a sus descendientes en la Minoridad-. En el sublite teniendo en cuenta el esto económico de la actora no cabe duda que ella contaba no con una mera probabilidad sino con la certeza que el occiso los continuaría ayudando como lo hacía hasta que el accidente sesgo su vida.

En efecto LAUTARO EMANUEL GRAMAJO AGUERA a pesar de su corta edad no solo trabajaba como chofer de un taxi por 12 horas sino que durante todo el año realizaba diferentes trabajos informales lo que le permitía arrimar recursos al hogar que compartía con su progenitora y hermana.

A fin de cumplir un requisito formal de esta pretensión tomaremos como base de cálculo el SMVyM que es a Diciembre de 2022 \$ 65.427.

El SR. GRAMAJO AGUERA al momento de su deceso contaba con 23 años de edad según resulta del acta de Defunción que se acompaña.

La Madre la Sra. AGUERA MARCELA PATRICIA nació en fecha 07/09/1974, al momento del accidente tenía 45 años. Edad promedio de vida según el indec es de 79 años para la mujer. Si

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

... ..

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

se resta la edad de la Sra. Agüera con el índice promedio de vida tenemos 34 años de lucro cesante y el porcentaje con que su hijo aportaba al hogar es de un 40%. Así se llevara a cabo el cálculo:

$$34 * 13 * 65.427 * 40\% = \$ 11.567.496,60$$

34: son los años que le resta a la actora para llegar a la edad promedio.

13: las remuneraciones que hubiera percibido en un año

65.427: es el SMVYM al mes de diciembre del año 2022-12-29

40%: es el porcentaje estimativo que su hijo aportaba al hogar familiar.

Por lo tanto para esta actora el monto de lucro cesante estimativamente seria de \$ 11.567.496,60 pesos más o menos de lo que se probara en este juicio y los intereses a la fecha de resolución se estimaren.

La hermana la Srta. GRAMAJO AGUERA STELLA MARIS nació en fecha 01/09/1994 al momento del accidente tenía 25 años. Edad promedio de vida según el indec es de 79 años para la mujer. Si se resta la edad de la Srta. Gramajo Agüera, con el índice promedio de vida tenemos 54 años de lucro cesante, y el porcentaje con el que su hermano aportaba al hogar y a ella ya que tiene una hija menor de edad quien convivía con su tío en el mismo domicilio denunciado y que además era el padrino es de un 20 % Así se llevara a cabo el cálculo:

$$54 * 13 * 65.427 * 20\% = \$ 9.185.958,8 \text{ pesos}$$

54: son los años que le resta a la actora para llegar a la edad promedio,

13: las remuneraciones que hubiera percibido en un año .

65.427: es el SMVYM al mes de Diciembre del 2022-12-29

20%: es el porcentaje con que su hermano aportaba al hogar familiar

10.- DAÑO MORAL

Nos ilustra Mosset Iturraspe – Responsabilidad por daños T. IV EL DAÑO MORAL- sobre las distintas teorías respecto de la naturaleza de este tópico que también debe incluirse en la

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...

reparación – esto es su naturaleza resarcitoria o sancionadora- para arribar como ya lo hacía Oragas en “EL DAÑOR RESARCIBLE” al resultado que no existe sino una sola forma de compensar el sentimiento de dolor o la alteración disvaliosa del bienestar psicofísico –como sostiene Echevesi en DAIRIO LA LEY : que se padeció como consecuencia del obrar negligente o doloso de terceros y esto es indemnizarlo patrimonialmente, para concluir en consecuencia que los demandados deben a los accionantes los tres tópicos enunciados supra, debiendo únicamente en el presente litigio determinarse la cuantía de los mismos.

En el sublite la Sra. AGUERA MARCELA PATRICIA tuvo dos hijos la coactora GRAMAJO AGUERA STELLA MARIS Y GRAMAJO AGUERA LAUTARO EMANUEL este era el menor de ellos y el único que convivía con las accionantes.

El sentimiento de dolor de la madre y hermana cuando quien fallece como consecuencia de un acto ilícito es un hijo y hermano resulta inmensurable pues ello altera el orden natural que presupone que quien fallecerá primero son los padres.

Decía Pizarro: difícilmente pueda concebirse un supuesto de daño moral indirecto de mayor gravedad que la muerte de un hijo por su intensidad y perdurabilidad.

Conforme a la Jurisprudencia CNCiv. Sala A 4/3/86 Bonilla c Torchin LL 1986-E 571, C.Fed. Civ. y Com. Salla II 18/03/86 b DE cmi c L.E.R.: ED 118-438 etc. sea un niño de corta edad o un adulto de detrimento espiritual es siempre grave e igualmente relevante para el derecho procurar distinciones en base a la edad de la víctima importa en nuestra opinión un proceder inadmisibile, reñido con las reglas de la experiencia.

Por ello sin perjuicio de la determinación que en definitiva efectuara V.S. estimamos este rubro en la suma de \$ 500.000. Supeditado a la determinación judicial en base a la prueba que se aportara.

PLANILLA:

DAÑO DIRECTO ACTUAL	\$	19.760
DAÑO DIRECTO FUTURO	\$	440.000
LUCRO CESANTE (1)	\$	11.567.496,60

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the plans for the future.

The second part of the report deals with the financial statement of the year. It shows the income and expenditure of the organization and the balance sheet at the end of the year.

The third part of the report deals with the administrative matters of the organization. It includes a list of the members of the organization and a list of the committees and sub-committees.

The fourth part of the report deals with the general remarks of the members of the organization. It includes a list of the resolutions passed by the members and a list of the suggestions made.

The fifth part of the report deals with the general remarks of the members of the organization. It includes a list of the resolutions passed by the members and a list of the suggestions made.

The sixth part of the report deals with the general remarks of the members of the organization. It includes a list of the resolutions passed by the members and a list of the suggestions made.

The seventh part of the report deals with the general remarks of the members of the organization. It includes a list of the resolutions passed by the members and a list of the suggestions made.

LUCRO CESANTE (2)	\$	9.185.958,80
DAÑO MORAL	\$	500.000
TOTAL	\$	21.713.215,40

La suma reclamada asciende a \$ 21.713.215,40 pesos más o menos de lo que surja de la etapa probatoria y el interés correspondiente a su resolución.

(1) pertenece a la Sra. AGUERA MARCELA PATRICIA

(2) pertenece a la Srta. GRAMAJO AGUERA STELLA MARIS

11.- DOCUMENTACION

- 1.- Acta de Defunción de GRAMAJO AGUERA LA UTARO EMANUEL.
- 2.- Acta de Nacimiento de GRAMAJO AGUERA LAUTARO EMANUEL.
- 3.- Acta de cierre de mediación sin acuerdo.
- 4.- Documento Nacional de Identidad de las actoras.
- 5.- Recibo de sepelio de la empres LAS ROSAS.
- 6.- Factura por inhumación del cementerio parque LA ALAMEDA.
- 7.- Para el beneficio de litigar sin gastos acompaño negativa de anses, declaración jurada, carta de pobreza de mis mandantes.
- 8.- Copia de certificado de póliza de SAN CRISTOBAL SEGURO a nombre del demandado

12.- PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma, constituido domicilio legal y se me de la correspondiente intervención de ley.
- 2.- Se de curso al Beneficio de litigar sin gastos para las actoras que se tramitara por cuerda separada.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

REPORT OF THE

COMMISSIONERS OF THE

BOARD OF EDUCATION

FOR THE YEAR

1900-1901

CHICAGO, ILL.

1901

PRINTED BY THE

UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

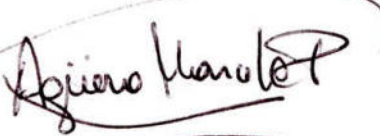
3.- Se corra traslado de la demanda por el término conforme lo determina nuestro digesto procesal.

4.- Se tenga presente la RESERVA DEL CASO FEDERAL para la hipótesis que V.S. denegara la aplicación de la LDC en los términos y con los alcances ut supra referidos.

5.- Oportunamente se dicte sentencia por el monto que resultare de la prueba a rendirse más gastos y costas.

PROVEER DE JUSTICIA

POR SER JUSTICIA




DECLARACION JURADA

DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDO: MARCELA PATRICIA AGUERA

DNI: 24.262.069

ESTADO CIVIL: SEPARADA

PROFESION: CUIDADORA DE ENFERMOS

PERSONA A SU CARGO: UNA HIJA MAYOR DE EDAD Y SU NIETA DE 5 AÑOS

INGRESOS PERSONALES: A LA FECHA NINGUNO YA QUE EL TRABAJO ES INFORMAL

BIENES INMUEBLES, AUTOMOTORES U OTROS BIENES: NO POSEE

HECHOS QUE SE FUNDA LA PETICION: AUTORIZACION DE BENEFICO DE LITIGAR SIN

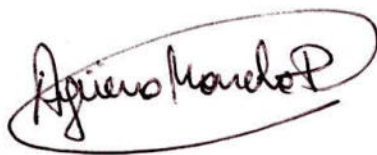
GASTOS POR LA CAUSA DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA MUERTE DE SU HIJO

GRAMAJO AGUERA LAUTARO EMANUEL.

PROCESO PARA EL CUAL SE SOLICITA Y DESIGNACION DEL PROFESIONAL: DAÑOS Y

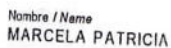
PERJUICIOS DESIGNO DE ABOGADO PATROCINANTE A DR. DIEGO LEONARDO

GONZALEZ MP CAS 2293.-

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to read "Agüero Marcelo".



Apellido / Surname
AGÜERA



Sexo / Sex F	Nacionalidad / Nationality ARGENTINA	Ejemplar B
-----------------	---	---------------

Fecha de nacimiento / Date of birth
07 SET/ SET 1974

Fecha de emisión / Date of issue
03 JUN / JUN 2015

Vencimiento / Date of expiry
Nº JUN 2030

FIRMA IDENTIFICADOR/ SIGNATURE

Documento / Document

24.262.069

Tramite N° / Of. ident.
00373877053
8125



DOMICILIO: FEDERICO LOLOIR 547 B° POTRERO -
CONCEPCIÓN - CHICLIGASTA - TUCUMÁN
LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMÁN



CUIL 27-24262069-6

Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro de Interior y Transporte



PULGAR

IDARG24262069<5<<<<<<<<<<<<
7409071F3006036ARG<<<<<<<<<8
AGUXXERA<MARCELA<PATRICIA<<<

Fecha de emisión: 29/12/2022

Comprende el período: desde 10/2022 hasta 12/2022

N° de transacción 145636735

AGÜERA MARCELA PATRICIA**CUIL/CUIT: 27-24262069-6****DOCUMENTO: 24262069**

- ✓ NO Registra Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignaciones Familiares.
- ✓ NO Registra Declaraciones Juradas de Provincia no adherida al SIPA
- ✓ NO Registra Transferencia como Autónomo o Monotributista.
- ✓ NO Registra Transferencia como Trabajador/a de Casas Particulares.
- ✓ NO Registra Asignación por Maternidad para Trabajadora de Casas Particulares.
- ✓ NO Registra Prestación por Desempleo.
- ✓ NO Registra Plan Social, Ingreso Familiar de Emergencia o Programa de Empleo.
- ✓ NO Registra Prestación Previsional.
- ✓ NO Registra Prestación Previsional de Provincia no adherida al SIPA.
- ✓ NO Registra Iniciación de Prestación Previsional Nacional.
- ✓ NO Registra Obra Social dentro del período consultado.
- ✓ NO Registra Asignación Familiar Jubilados y Pensionados - Madres Decreto N° 614/13.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de Asignación Universal por Hijo y/o Embarazo.
- ✓ NO Registra Liquidaciones de PROG.R.ES.AR.
- ✓ NO Se encuentra informado por el Ministerio de Desarrollo Social como Monotributista Social.
- ✓ NO Registra Pensión NO Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.
- ✓ NO Registra Iniciación de Pensión NO Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.

La Certificación negativa emitida aquí no requiere la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES. (Art. 1° de la Resolución D.E. N°76/09). Estos datos son válidos por 30 días a partir de la fecha de emisión. La información que se presenta en esta certificación podrá corroborarse a www.anses.gob.ar. Este documento es válido como constancia de CUIL/T.



27-24262069-6145636735

www.anses.gob.ar**130** Número GratuitoDESCARGA
MI ANSES MÓVIL
EN TU CELULAR

DECLARACION JURADA

DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDO: STELLA MARIS GRAMAJO AGUERA

DNI: 38.117.190

ESTADO CIVIL: SOLTERA

PROFESION: CUIDADORA DE ENFERMOS

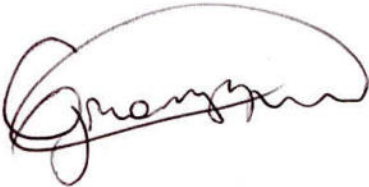
PERSONA A SU CARGO: UNA HIJA MENOR DE EDAD DE 5 AÑOS

INGRESOS PERSONALES: A LA FECHA NINGUNO YA QUE EL TRABAJO ES INFORMAL

BIENES INMUEBLES, AUTOMOTORES U OTROS BIENES: NO POSEE

HECHOS QUE SE FUNDA LA PETICION: AUTORIZACION DE BENEFICO DE LITIGAR SIN GASTOS POR LA CAUSA DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA MUERTE DE SU HERMANOO GRAMAJO AGUERA LAUTARO EMANUEL.

PROCESO PARA EL CUAL SE SOLICITA Y DESIGNACION DEL PROFESIONAL: DAÑOS Y PERJUICIOS DESIGNO DE ABOGADO PATROCINANTE A DR. DIEGO LEONARDO GONZALEZ MP CAS 2293.-





POLICIA DE TUCUMAN CERTIFICADO DE POBREZA

El funcionario de Policía que suscribe, CERTIFICA que los testimonios
aportados por los ciudadanos Carlos F. de Molin

DI. N° 40227272 de nacionalidad Arg.
de 25 años de edad, instrucción 31, profesión

domiciliado en Arriba; y de Molina

DI. N° 34749245, de
nacionalidad Arg., de 28 años de edad, instrucción 21

profesión Arriba domiciliado en Arriba

; se establece que el Ciudadano Guillermo Apicera

Stella Mons DI. N° 38117180 de

nacionalidad Arg., de 28 años de edad, instrucción 21

profesión Arriba domiciliado en Arriba

Concepción, es una persona POBRE, CARENTE DE

BIENES Y DE FORTUNA.

A solicitud del interesado se expide el presente a los fines de ser presentado
ante pol. de Tucumán en

a los 18 días del mes de Diciembre del

año 2002 CERTIFICO.

Observaciones: Ambos testigos tomaron conocimiento de las penas por falsos testimonios.

Carlos
En

Firmas de Testigos

Guillermo Apicera
Guillermo Apicera
38117180





POLICIA DE TUCUMAN CERTIFICADO DE POBREZA

El funcionario de Policía que suscribe, CERTIFICA que los testimonios
aportados por los ciudadanos Cesar Augusto Molina

DI. N° 20655415 de nacionalidad Arg.
de 53 años de edad, instrucción SI, profesión -

domiciliado en Alberdi 51 - Delmi; y de Maria

Agustina DI. N° 4356547, de
nacionalidad Arg., de 22 años de edad, instrucción SI

profesión - domiciliado en Alberdi 516 - Delmi

; se establece que el Ciudadano Agustina Molina

PAULINA DI. N° 25262069, de
nacionalidad Arg., de 13 años de edad, instrucción SI

profesión - domiciliado en F. Lolo, n 557 -

C. P. A., es una persona POBRE, CARENTE DE
BIENES Y DE FORTUNA.

A solicitud del interesado se expide el presente a los fines de ser presentado
ante Paulina en

a los 13 días del mes de Diciembre, del
año 2007 CERTIFICO.

Observaciones: Ambos testigos tomaron conocimiento de las penas por falsos testimonios.

Agustina Molina
20654414

43565547

Firmas de Testigos

MARIA

Agustina Molina
25.262.069



MOLINA CESAR AUGUSTO
SARGENTO C/3780
POLICIA DE TUCUMÁN

